

## II. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada con anterioridad a la redacción de la Convención Americana.<sup>30</sup> Sin embargo, a través de la Convención Americana los Estados detallaron y ampliaron los mandatos de este órgano principal de la OEA y definieron con mayor precisión las atribuciones que resultan de dichos mandatos. La Convención se refiere a dichos aspectos en sus artículos 34 a 51. Estas normas regulan la composición de la Comisión Interamericana (siete miembros); la forma de elección a título personal por parte de la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los Estados miembros; el periodo del mandato de los Comisionados y Comisionadas por cuatro años con una posibilidad de reelección; la forma de llenar las vacantes; la facultar de preparar su propio Estatuto y dictar su propio Reglamento; las funciones y atribuciones, además de su competencia para recibir, tramitar y resolver casos y peticiones individuales sobre violaciones de derechos humanos.

Los aspectos más orgánicos de la regulación convencional de la Comisión Interamericana pueden consultarse directamente en la Convención Americana (artículos 34 a 40). En esta sección se exponen con mayor detalle los mandatos y facultades que la Convención otorga a la Comisión Interamericana en los términos del artículo 41 de dicho instrumento.

---

<sup>30</sup> Sobre la creación y otros aspectos generales de la CIDH, véase <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

El artículo 41 de la Convención Americana es muy útil para entender los diferentes mandatos de la Comisión Interamericana y los instrumentos de los que dispone para satisfacer dichos mandatos. Así, como cuestión general, esta norma establece que la Comisión “tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”. La Comisión cumple un rol fundamental de promoción y supervisión general de la situación de los derechos humanos en cada uno de los Estados. De acuerdo con la Convención Americana, la Comisión dispone de múltiples mecanismos en el ejercicio de esta función, muchos de los cuales se encuentran regulados de manera más minuciosa en su Reglamento. Entre esos mecanismos cabe resaltar la facultad de realizar visitas *in loco* a los Estados para recabar información sobre la situación de los derechos humanos, solicitar información por escrito a los Estados sobre aspectos específicos o de preocupación de la Comisión, aportar información relevante a los Estados sobre estándares interamericanos a ser tenidos en cuenta en el marco del diseño de políticas o en procesos legislativos, convocar audiencias temáticas de oficio o a solicitud de los mismos Estados o de personas u organizaciones, aprobar informes sobre la situación general de derechos humanos en un país o sobre temáticas que afectan de manera transversal a varios países de la región, y actividades de difusión del trabajo de la Comisión, entre otros.

En el capítulo VI se describe la regulación convencional de la competencia de la Comisión en el sistema de peticiones y casos individuales.